

SESION EXTRAORDINARIA REMOTA N° 1290 DEL CONCEJO COMUNAL DE LA SERENA

FECHA : Miércoles 30 de noviembre del 2022.

HORA : 12:00 horas.

PRESIDE : Sr. Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena.

SECRETARIO : Sr. Luciano Maluenda Villegas, Secretario Municipal.

ASISTEN : Concejales y Concejales, Srta. Daniela Norambuena Borgheresi, Sr. Daniel Palominos Ramos, Sra. Pamela Salome Caimanque Espejo, Sra. Rayen Pojomovsky Aliste, Sr. Félix Alonso Velasco Ladrón de Guevara, Sr. Camilo Alejandro Araya Plaza, Sr. Luis Aguilera González, Sra. Daniela Andrea Molina Barrera, Sr. Cristian Marín Pasten y Sra. Carmen Zamora Jopia.

Sr. Luis Henríquez Gutiérrez, Administrador Municipal; Sr. Mario Aliaga, Director de Administración y Finanzas; Sr. Sergio Rojas Olivares, Secretario Comunal de Planificación; Sra. Valeska Robledo, Asesor Jurídico (S); Sr. Fernando Ruiz, Director de Obras Municipales (S); Sr. Flavio Escobar Pizarro, Director de Desarrollo Comunitario; Sr. Jesús Parra Parraguez, Director de Servicios a la Comunidad; Sr. Juan Francisco Duarte, Jefe Sección Presupuesto.

TABLA:

- **Solicitud de Aprobación Propuesta Ordenanza Sobre cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad.**

El Quórum para sesionar se constituye a las 13:30 horas.

El Alcalde da inicio a la sesión siendo las 13:44 horas.

El Sr. Fernando Ruiz procede a realizar su presentación, la que pasa a formar parte de la presente acta.

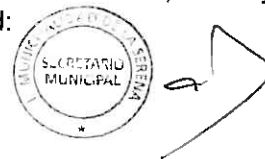
La Sra. Daniela Molina consulta cual es el porcentaje de aprobación y si es posible posteriormente dejar nulo el acuerdo.

El Sr. Fernando Ruiz informa que a lo menos el 80% de los vecinos deben estar de acuerdo e indica que con el 50% es posible revocar el permiso.

El Alcalde somete a votación.

Acuerdo N° 1:

El Concejo Comunal acuerda por unanimidad aprobar la siguiente Ordenanza sobre Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad:



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2: La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Comunal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto.

Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

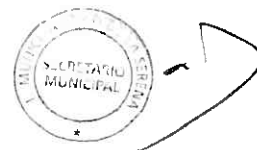
Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial



básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 3: El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

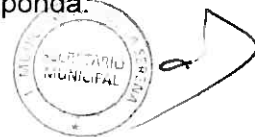
- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior como al interior y viceversa;
 - b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de esta Municipalidad, se podrá autorizar una distancia menor;
 - c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
 - d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
 - e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
 - f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

- 2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Artículo 4: Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.



La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados.

Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal. La vigencia del documento no podrá ser superior a 30 días contados desde su otorgamiento.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5: Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la Oficina de Partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante Notario. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se habilite una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o de la calidad de morador autorizado. La vigencia de estos documentos no podrá ser superior a 30 días contados desde su otorgamiento.
Para el caso de un título como arrendatario, usufructuario o comodatario, deberá presentarse el respectivo documento en original o autorizado ante Notario, con una fecha no superior a 30 días contado desde ello.
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6: Recibida la solicitud, será derivada por la Sección Partes e Informaciones, de la Secretaría Municipal, a la Dirección de Obras, quien deberá llevar adelante el respectivo



procedimiento, elaborando además un informe con los aspectos técnicos de la solicitud en materias de su competencia, requiriendo a su vez informe a:

- a) Dirección de Tránsito y Transporte Público, sobre los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia;
- b) Carabineros de Chile, respecto al proyecto presentado por los interesados; y
- c) Cuerpo de Bomberos de la comuna, sobre el proyecto presentado por los interesados.

Si quienes deben evacuar informe para el establecimiento de cierres o la implementación de medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieren dentro de los sesenta días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan a favor de ella.

Recibidos los informes o transcurrido el plazo para ello, según se señaló en el párrafo anterior, la Dirección de Obras ponderará la procedencia de acceder a rechazar la solicitud, debiendo informar de ello al Alcalde, remitiendo los antecedentes de respaldo.

Las Direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

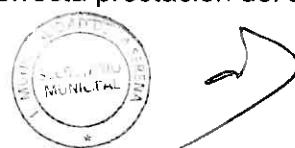
Artículo 7: Con los informes y toda la documentación pertinente, el Alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado.

De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del Concejo Comunal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Comunal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario;
- i) El plazo para solicitar los interesados la recepción del cierre o medida de control de acceso en la Dirección de Obras;
- j) El monto de los derechos municipales a pagar por concepto de bien nacional de uso público.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.



Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Servicios a la Comunidad y la Dirección de Seguridad Ciudadana, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 8: Deberá pagarse oportunamente los derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público conforme a la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, los que podrán rebajarse hasta en un 90%, previo informe favorable del Departamento Social, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Dicha rebaja podrá requerirse al momento de solicitar el permiso o durante la vigencia de éste.

Artículo 9: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

Artículo 10: La implementación de las medidas de que trata esta Ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad.

Artículo 11: Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Servicios a la Comunidad determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector.

Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la Ordenanza respectiva.

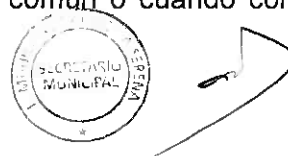
TÍTULO III DE LA REVOCACIÓN

Artículo 12: La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13: Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 14: La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el Alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras

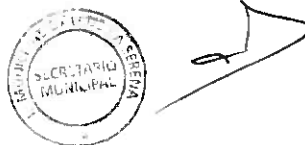


razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 15: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán denunciadas al respectivo Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar una multa de 1 a 5 U.T.M. Esta labor será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

El Alcalde da término a la sesión siendo las 14:07 horas.



LA SERENA,

VISTOS:

El certificado del Secretario Municipal N° XX, de fecha XX, sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del concejo N° XX, de fecha XX, ambos de 2022; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 5º, literal d), que para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán, entre otras, como atribución esencial, la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

ORDENANZA N° _____/

ORDENANZA SOBRE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2: La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto.

Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 3: El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior como al interior y viceversa;
 - b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de esta Municipalidad, se podrá autorizar una distancia menor;
 - c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
 - d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
 - e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
 - f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

- 2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Artículo 4: Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados.

Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal. La vigencia del documento no podrá ser superior a 30 días contados desde su otorgamiento.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5: Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante Notario. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se habilite una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o de la calidad de morador autorizado. La vigencia de estos documentos no podrá ser superior a 30 días contados desde su otorgamiento.
Para el caso de un título como arrendatario, usufructuario o comodatario, deberá presentarse el respectivo documento en original o autorizado ante Notario, con una fecha no superior a 30 días contado desde ello.
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;

- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6: Recibida la solicitud, será derivada por la Sección Partes e Informaciones, de la Secretaría Municipal, a la Dirección de Obras, quien deberá llevar adelante el respectivo procedimiento, elaborando además un informe con los aspectos técnicos de la solicitud en materias de su competencia, requiriendo a su vez informe a:

- a) Dirección de Tránsito y Transporte Público, sobre los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia;
- b) Carabineros de Chile, respecto al proyecto presentado por los interesados; y
- c) Cuerpo de Bomberos de la comuna, sobre el proyecto presentado por los interesados.

Si quienes deben evacuar informe para el establecimiento de cierres o la implementación de medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieren dentro de los sesenta días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan a favor de ella.

Recibidos los informes o transcurrido el plazo para ello, según se señaló en el párrafo anterior, la Dirección de Obras ponderará la procedencia de acceder a rechazar la solicitud, debiendo informar de ello al Alcalde, remitiendo los antecedentes de respaldo.

Las Direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7: Con los informes y toda la documentación pertinente, el Alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado.

De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario;

- i) El plazo para solicitar los interesados la recepción del cierre o medida de control de acceso en la Dirección de Obras;
- j) El monto de los derechos municipales a pagar por concepto de bien nacional de uso público.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Servicios a la Comunidad y la Dirección de Seguridad Ciudadana, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 8: Deberá pagarse oportunamente los derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público conforme a la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, los que podrán rebajarse hasta en un 90%, previo informe favorable del Departamento Social, de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Dicha rebaja podrá requerirse al momento de solicitar el permiso o durante la vigencia de éste.

Artículo 9: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

Artículo 10: La implementación de las medidas de que trata esta Ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad.

Artículo 11: Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Servicios a la Comunidad determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector.

Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la Ordenanza respectiva.

TÍTULO III DE LA REVOCACIÓN

Artículo 12: La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13: Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo

directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 14: La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el Alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 15: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán denunciadas al respectivo Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar una multa de 1 a 5 U.T.M. Esta labor será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.